



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS  
PERSONALES**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0039/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DE LA CDMX**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

3 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el actuar de la  
Fiscalía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió debidamente a la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no fue congruente.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**CONFIRMAR**, ya que del análisis se depende  
que sí fue congruente y exhaustivo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Fiscalía, actuar, legal.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0039/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823004034**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

#### **“Solicitud de acceso a datos personales**

1. ¿pregunto porque podría tener principios Constitucionales de legalidad, honradez, Lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia un documento elaborado por el agente del ministerio público licenciado Marco Antonio Ramírez Meneses, elaborado por el oficial secretario del ministerio público, licenciado Joel Armendáriz Martínez , autorizado por el ministerio público responsable de agencia licenciado Frumencio Gabriel López García y a este documento nunca firmado por el Fiscal de investigación territorial Tlalpan, aunque le nombran acuerdo de propuesta de no ejercicio de la acción penal definitivo- indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02 delito discriminación (servidor público niegue o retarde trámites) , - en este documento le cambian el nombre al denunciante y nunca mencionan a la denunciante, -pregunto porque el fiscal de Tlalpan licenciado José Antonio Nava Téllez por sus respuestas considera que este documento que le pertenece a los denunciantes? FSP/B/T3/0036/10-02 es considerado legal.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

El recurrente adjunta identificación tarjeta del Instituto Nacional Electoral INE, confirmando su identidad.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **FGJCDMX/110/647/2024-01**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción X VIII inciso e, y 27 fracción X, de la Ley y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo A/001/2018 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea la Unidad de Transparencia y se designa su Titular; 1, 41 y 47 de la Ley y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio 092453823004034.

Al respecto le hago de su conocimiento que la solicitud de Acceso de Datos Personales que usted realizó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Unidad, ubicada en Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial, acta de nacimiento, acta de defunción y copia dichos documentos, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...]” (Sic)

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

planteada en los términos siguientes:

"Solicitud de acceso a datos personales  
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México  
[REDACTED] como medio de contacto elijo el INFOCDMX  
Por favor, somos discapacitados, no somos abogados.  
1.- ¿pregunto porque podia tener principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia un documento elaborado por el agente del ministerio público licenciado Marco Antonio Ramírez Meneses, elaborado por el oficial secretario del ministerio público, licenciado Joel Armendáriz Martínez, autorizado por el ministerio publico responsable de agencia licenciado Frumencio Gabriel López García y a este documento nunca firmado por el Fiscal de investigación territorial en Tlalpan, aunque le nombran acuerdo de prepuesta de no ejercicio de la acción penal definitivo- indagatorio FSP/B/T3/00367/10-02 delito discriminación (servidor público niegue o retarde tramites).- en este documento le cambian el nombre al denunciante y nunca mencionan a la denunciante, -pregunto porque el fiscal de Tlalpan licenciado José Antonio Nava Téllez por sus respuestas considera que este documento que le pertenece a los denunciantes? FSP/B/T3/00367/10-02 es considerado legal" SIC

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169, 171, 173, 174 y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Por cuanto hace al punto 1:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

Porque el actuar de esta unidad administrativa siempre es conforme a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta, por lo que las investigaciones se realizan de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación, en las investigaciones se reúnen indicios que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, siempre apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Se hace de su conocimiento que el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación que conozca de la averiguación previa propondrá el no ejercicio de la acción penal, para acuerdo del responsable de la agencia, lo anterior con fundamento en el artículo 60 párrafo primero del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que hace al punto 2:

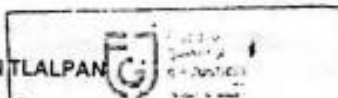
Al respecto me permito informar que en las actuaciones de la indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02 solo se cuenta con registro del peticionario como denunciante sin aparecer registro de alguna otra persona con la calidad de denunciante.

Por lo que hace al punto 3:

Porque fue atendido en tiempo y forma y el actuar de esta unidad administrativa siempre es conforme a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta, por lo que las investigaciones se realizan de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación, en las investigaciones se reúnen indicios que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, siempre apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ENCARGADO DE LA FISCALÍA EN TLALPAM



**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la ventanilla del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

### Acto que se recurre y puntos petitorios:

“VENTANILLA. - La respuesta que me dan, me hace considerar que no me entregan lo que estoy solicitando..” (sic)

2.- POR MI SITUACIÓN HUMANA, Y, PROPIA, A RAZÓN DE LA TUTELA DEL ESTADO, TENGO EL DOMICILIO DE LA OFICINA DEL ORGANO AUTÓNOMO NOMBRADO INFOCDMX.

ANTE USTEDES PORQUE SON GARANTÍA DEL BUEN CUMPLIMIENTO PARA EL ACCESO A MIS DATOS PERSONALES, EN POSESIÓN DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

CON LA RESPUESTA QUE ME ENTREGAN LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME OCASIONAN DUDAS, ACLARO QUE NO LES SOLICITE ALGUNA MODALIDAD CON LECTURA FÁCIL,

PERO LA RESPUESTA QUE ME DAN, ME HACE CONSIDERAR QUE NO ME ENTREGAN LO QUE LES ESTOY SOLICITANDO.

LES PREGUNTE : A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DISTINTAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- QUE PUEDO REALIZAR COMO DISCAPACITADO INTELECTUAL O QUE TIENE DEFICIENCIA SENSORIAL LA HUMANA [REDACTED] ANTE LA IREGULARIDAD ACTUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02, SUCEDIÓ ESTE DELITO DURANTE LO ACTUADO EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS

FTL/TLP-3/T-1/1362/09-05, Y, FTL/TLP-2/T2/1409/09-08, Y, SIGUIÓ SUCEDIENDO DURANTE LO ACTUADO EN LA FSP/B/T3/0367/10-02.

Y/O

2.- PREGUNTO EN QUE TIPO Y EN QUE ÁMBITO DENTRO DE LAS FUNCIONES DE ( AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL, Y/O, UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, Y/O, DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS ),

CORRESPONDEN LAS MANIFESTACIONES QUE ENLISTAN MEDIANTE EL OFICIO 314/FTLP/OIP/388/11-2023.

Y/O,

3.- PREGUNTO PORQUE PODRÍA TENER PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, Y, EFICACIA UN DOCUMENTO AL CUAL LE NOMBRAN ACUERDO DE PROPUESTA DE NO EJERCICIO A LA ACCIÓN PENAL, EN [REDACTED] NTE ( DENUNCIANTE [REDACTED] A DENUNCIANTE [REDACTED] ) ELABORADO POR EL AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO MARCO ANTONIO RAMÍREZ MENESES, LICENCIADO JOEL ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, AUTORIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE AGENCIA LICENCIADO FRUMENCIO GABRIEL LÓPEZ GARCÍA, Y, EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ, MENCIONA QUE ES LEGAL.

AÑADO QUE LE AGRADEZCO EL QUE ME ORIENTEN DE QUE PUEDO DISPONER DE SUS SERVICIOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PAGADOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO,

PERO NO PUEDO TRAMITAR ALGUNA DENUNCIA CONTRA ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO GUBERNAMENTAL,

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

SI ES QUE POR EL MOMENTO IGNORO, SI ME AGRAVIA, O, NO, ME AGRAVIA, ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO GUBERNAMENTAL CON INVESTIDURA DE AUTORIDAD PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL EMITIR FIRMAR DOCUMENTOS, EN DONDE CON CLARIDAD, DE ALGUNA MANERA, ME CAMBIA MI NOMBRE PROPIO, Y, MENCIONA, QUE ES LA DETERMINACIÓN RESOLUCIÓN FINAL, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/ 0367/10-02,

AVERIGUACIÓN PREVIA, DE LA FISCALÍA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

ESTA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02. FUE APERTURADA PARA SU PROSECUCIÓN LEGAL POR EL DELITO DISCRIMINACIÓN, Y, FUE ENVIADA A LA FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL TLALPAN CDMX.

POR ESO ANTE USTEDES, EN AGRAVIO DE LOS HUMANOS QUIENES VIVEMOS CON DISCAPACIDAD:

[REDACTED]

Y,

[REDACTED]

PERJUDICADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS:

FTL/TLP-3/T-1/1362/09-05,

Y,

FTL/TLP-2/T2/01409/09-08.

RATIFICO ESTAS TRES AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE MENCIONO.

Y, CONSIDERO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, " QUE SE NIEGAN A SER DELINCUENTES ",

LO DEMUESTRAN POR LÓGICA AL APERTURAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02.

EN UN ASUNTO PARECIDO RECLAMÓ, COMENTANDO LA ABOGADA ASESORA FEDERAL PATRICIA FONSECA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EJECUTORIA DE AMPARO REGISTRO 629/2023-9, AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN 132/2023,

EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL VARONIL CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

POR ESO PRIMERO PREGUNTE QUE SIGNIFICA, LO QUE PUEDO NOMBRAR DE LA MANERA DE ACCIÓN Y/O, OMISIÓN DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, QUIEN CAMBIA EL NOMBRE DE LA VÍCTIMA, Y, DECLARA CON FALSEDAD EN CONTRA DEL CENTRO DE APOYO SOCIO JURÍDICO A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO ( A.D.E.V.I. ),

PREGUNTE MEDIANTE LAS SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES QUE TRAMITE EN EL AÑO 2023

1.- 09245 3823 004035 ( CON ESTE DOCUMENTO, PORQUE NO LO DEBATIRAN, PRUEBO LA DISCRIMINACIÓN EN SU PROCEDER DEL ENCARGADO DEL DESPACHO FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, SERVIDOR PÚBLICO LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ,

DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PORQUE SIN REVISAR LOS EXPEDIENTES QUE APERTURARON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02,

EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ, QUIEN ABUSANDO DE SU AUTORIDAD, DECLARA EN OBSCURIDAD, VIOLANDO EL USO DE LA TRANSPARENCIA, POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DEL BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

POSIBLEMENTE PORQUE VIVE CON DISCAPACIDAD SENSORIAL, PROBLEMAS CON LA VISTA, Y, CON LA AUDICIÓN, O, PORQUE ).

2.- 09245 3823 004031,

3.- 09245 3823 004032,

4.- 09245 3823 004033,

5.- 09245 3823 004034,

6.- 09245 3823 003987.

ME RESPONDIERON CON RESPUESTAS EN CADA UNA DE ESTAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES, QUE EN MI INTERPRETACIÓN NO CORRESPONDEN CON LO QUE PREGUNTE. AÑADO LAS ENLISTO PORQUE ES LA MISMA PREGUNTA, PERO ATENDIDA



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

POR DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y, ME RESPONDEN MEDIANTE LOS OFICIOS, CONSTA DE ESTA MANERA POR LAS RESPUESTAS QUE ME ENTREGO LA MAESTRA MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1.- FGJCDMX/FECC/807/2023,

CGIT/CA/300/4133-2/2023-12. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4035 ), FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION.

COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

2.- CGIT/CA/300/4134-2/2023-12. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4031 ), COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

3.- CGIT/CA/300/4131-2/2022/12. CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4032 ), UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. *103 UAI/33304/12-2023*

4.- CGIT/CA/4132-2/2023-12.

FGJCDMX/DGJDH/DGDH/503/097/2024-01. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4033 ) DIRECCION GENERAL JURIDICA, Y, DE DERECHOS HUMANOS, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

5.- CGIT/CA/300/4137-2/2023-12. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4034 ), COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

6.- CGIT/CA/300/4083-2/2022-12,

103/100/UAI/33303/12-2023,

FGJCDMX/DGDH/503/098/2024-01. ( CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 3987 ).COORDINACION TERRITORIAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL

DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SERVIDORES PÚBLICOS GUBERNAMENTALES, QUIENES POR SU INVESTIDURA MENCIONAN ESTAR ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO QUE, POR EL MOMENTO, DE NO ACLARARME LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MI DUDA, NO ME SIRVE LA PROPUESTA, Y/O, SUGERENCIA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE QUE TRAMITE UNA DENUNCIA ANTE ELLOS COMO AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

**IV. Turno.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0039/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0039/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, mediante los cuales el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

**IX. Cierre.** El dos de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

#### **TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. La parte recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la **fracción IV** del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la parte recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**  
**Capítulo I Del Recurso de Revisión**



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la parte recurrente un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** La persona requirió la siguiente información:

1. ¿Pregunto porque podría tener principios Constitucionales de legalidad, honradez, Lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia un documento elaborado por el agente del ministerio público licenciado Marco Antonio Ramírez Meneses, elaborado por el oficial secretario del ministerio público, licenciado Joel Armendáriz Martínez ,



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

autorizado por el ministerio público responsable de agencia licenciado Frumencio Gabriel López García y a este documento nunca firmado por el Fiscal de investigación territorial Tlalpan, aunque le nombran acuerdo de propuesta de no ejercicio de la acción penal definitivo- indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02 delito discriminación (servidor público niegue o retarde trámites)?

2. En este documento le cambian el nombre al denunciante y nunca mencionan a la denunciante.
3. ¿Por qué el fiscal de Tlalpan licenciado José Antonio Nava Téllez por sus respuestas considera que este documento que le pertenece a los denunciantes FSP/B/T3/0036/10-02 es considerado legal?

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta el sujeto obligado respondió lo siguiente:

1. Tiene principios constitucionales debido al actuar de ese sujeto obligado que siempre es apegado a los artículos 212, 213, 214, del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.
2. Indicó que en la indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02, solo se cuenta con registro de un denunciante y no de alguna otra persona.
3. Es legal porque las investigaciones se realizan de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial y conforme a los artículos 212, 213, 214, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453823004034**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

Como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.





## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a datos personales, al requerir que le informaran porque es legal un documento emitido por el Ministerio Público, dentro de una investigación en la que él es el denunciante.

Así para efectos de mayor claridad se precisa el requerimiento y la respuesta:

1. ¿Pregunto porque podría tener principios Constitucionales de legalidad, honradez, Lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia un documento elaborado por el agente del ministerio público licenciado Marco Antonio Ramírez Meneses, elaborado por



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

el oficial secretario del ministerio público, licenciado Joel Armendáriz Martínez , autorizado por el ministerio público responsable de agencia licenciado Frumencio Gabriel López García y a este documento nunca firmado por el Fiscal de investigación territorial Tlalpan, aunque le nombran acuerdo de propuesta de no ejercicio de la acción penal definitivo- indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02 delito discriminación (servidor público niegue o retarde trámites)?

**Respuesta:** Porque el actuar de ese sujeto obligado que siempre es apegado a los artículos 212, 213, 214, del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

2. En este documento le cambian el nombre al denunciante y nunca mencionan a la denunciante.

**Respuesta:** Indicó que en la indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02, solo se cuenta con registro de un denunciante y no de alguna otra persona.

3. ¿Por qué el fiscal de Tlalpan licenciado José Antonio Nava Téllez por sus respuestas considera que este documento que le pertenece a los denunciantes FSP/B/T3/0036/10-02 es considerado legal?

**Respuesta:** Es legal porque las investigaciones se realizan de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial y conforme a los artículos 212, 213, 214, del Código Nacional de Procedimientos Penales

De lo anterior se puede observar que el sujeto obligado sí respondió a los requerimientos del particular, congruentemente con lo solicitado, pues en este caso el recurrente solicitó pronunciamientos relacionados con el debido actuar de la Fiscalía en el ejercicio de sus



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

atribuciones, a lo que esta contestó que se realizaban siempre apegadas a derecho y conforme a la normativa aplicable.

A partir de lo anterior podemos concluir que el sujeto obligado **sí cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA.** Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción **II** de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción **II**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0039/2024

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.